

GT 16 Derechos Humanos, Seguridad, Violencia, Acceso a la Justicia

Autores:

Corominas, María Cecilia	cecilia.corominas@hotmail.com
Gianfrancisco Meichtry, Julieta	jqianfrancisco@yahoo.com
Martello, Vanesa Karina	vmartelloar@yahoo.com.ar
Torres, Jacqueline Elizabeth	licjaquelinetorres@gmail.com

Pertenencia Institucional: Facultad de Trabajo Social – UNLP

Protocolo de actuación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Un análisis de los registros derivados

Introducción

La presente ponencia se enmarca en algunos avances del proyecto de investigación “Seguridad, Violencia y Derechos Humanos. Un estudio de las representaciones sociales en jóvenes y policías”, que se encuentra bajo la dirección de la Lic. Adriana Cuenca y la co-dirección del Lic. Julio Sarmiento, perteneciente a la Facultad de Trabajo Social, UNLP. En este proyecto tetra anual e interdisciplinario, se abordan, entre sus objetivos, las representaciones y prácticas sociales sobre seguridad/inseguridad y violencia institucional de agentes de policía del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

El Estado argentino es responsable de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos mediante sus instituciones, funcionarios y agentes que actúan en su nombre, entre ellos la policía. La policía forma parte del sistema de control social en todos los estados modernos y constituyen uno de sus dispositivos disciplinarios. En este sentido, Foucault (2006) plantea que la sociedad, para mantener la criminalidad dentro de límites económicos y socialmente aceptables que garanticen el funcionamiento social, organiza mecanismos legales que fijan la partición binaria de permitido/prohibido y sus castigos. Siendo otro de los mecanismos, el disciplinario, de vigilancia y control. Asimismo, enumera las técnicas que considera adyacentes: policiales, médicas, psicológicas, que corresponden a la vigilancia, al diagnóstico y a la transformación de los individuos.

En su desarrollo histórico, la policía se constituye como uno de los dispositivos más importantes del Estado moderno, como una técnica que forma parte del mecanismo disciplinario de vigilancia y control. El concepto moderno de policía se forma alrededor de

dos ejes centrales: el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a través del desarrollo de un conjunto de labores que giran básicamente en torno del control del delito y de los "desórdenes públicos".

La ley 13.482 de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires del año 2006, entre las funciones de la Policía de Seguridad contempla las siguientes: evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales; llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública; implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública; actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera; preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública (Art. 20).

Estas funciones facultan a los agentes policiales a proceder a la demora de personas por averiguación de identidad, basándose en actitudes, posturas corporales, gestos y formas de vestir de las mismas, que el "olfato policial" (Garriga Zucal, 2013) justifica y por lo tanto, resultan arbitrarias. Si bien este accionar está contemplado en el Art. 15 inc. C) de la misma ley -que habilita al personal policial a limitar la libertad de las personas en circunstancias que lo justifiquen, se nieguen a identificarse o no tengan la documentación necesaria para ello- debió reglamentarse un Protocolo de actuación de la policía de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se limita el uso de las facultades policiales de detención previstas en este artículo.

Antecedente: el caso Walter Bulacio

Lo sucedido con W. Bulacio¹ fue el caso de violencia policial argentino que colocó el tema en el escenario internacional. El caso, acontecido en 1991 en la ciudad de Buenos Aires, fue el de "un joven aprehendido en una razzia² durante un recital de rock, llevado a la comisaría, golpeado y muerto por la policía" (Tiscornia, 2007:251).

La investigación desarrollada habilitó el debate sobre antiguas facultades policiales e iluminaron ciertas normas secretas, relacionadas a la arbitraria detención de personas. A su vez, puso en discusión las leyes que habilitan a detener a personas sin el control efectivo de la justicia.

¹ Caso Bulacio Vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003

² La razzia habilitaba a los jefes policiales a actuar "oficiosamente", esto significa que podían, en el caso de detenidos menores de edad, entregarlos a los padres sin comunicar al juez y se registraba en un libro conocido como "memorándum secreto nº 40", de la policía Federal.

A partir de todo ello, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó estándares sobre las facultades policiales de detención de personas. Por lo que se hizo necesaria una modificación en la legislación de la Provincia de Buenos Aires, reemplazando la figura de “averiguación de antecedentes” por la actual “averiguación de identidad” con el fin de adecuarse a los resultados del fallo. Desde entonces, la demora de una persona en el marco de la actuación policial de la averiguación de identidad, implica que la garantía del pleno ejercicio de sus derechos, su seguridad personal, sus bienes y su integridad está en manos del Estado.

Protocolo de actuación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para su intervención en los casos de Averiguación de Identidad.

A partir de la necesidad de limitar el uso de las facultades policiales de detención, las arbitrariedades producidas por el “olfato policial” e identificar cuáles son las circunstancias que justifican la limitación de la libertad de las personas, se crea, a través de la Resolución nº 2272/11, el Protocolo de Actuación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para su intervención en los casos de Averiguación de Identidad.

El mismo encuentra sustento en los siguientes principios: Necesidad, Proporcionalidad, Mínima intervención, Mínima duración y Respeto irrestricto a la ley y los derechos humanos. En este sentido, los principios mencionados están orientados al respeto y protección del derecho de no restringir la libertad ambulatoria arbitrariamente del ciudadano, siendo su aplicación solo en aquellos casos que se constituya una medida preventiva. En consonancia con el derecho de libertad -como derecho humano que no puede ser suspendido aún en estado de excepción- las garantías judiciales y la prohibición de detención o prisión arbitraria, son reconocidos en el plexo normativo internacional como de orden nacional. De este modo, la ejecución del Protocolo exige que sean garantizados los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la libertad, la igualdad ante la ley, la no discriminación por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, edad o cualquier otra condición social, la razonabilidad, la legalidad y el control judicial efectivo.

En este sentido, el Protocolo establece criterios de actuación policial en la totalidad del territorio bonaerense. Se constituye como una herramienta que restringe el uso arbitrario de las facultades policiales estableciendo límites y alcances precisos de actuación para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Asimismo, es una herramienta para el personal policial en tanto que permite transparentar el accionar

preventivo acotando la vaguedad de la ley y lo convierte en un instrumento de resguardo de su actuación. Además, permite un control administrativo y judicial suficiente para determinar si la actuación policial no ha sido arbitraria, irrazonable o falta de proporcionalidad. Por último, las planillas que deben generarse a partir de la actuación policial, son una fuente de información que permite deslindar la eficacia preventiva de la misma, en relación con la imputación efectiva de delitos o contravenciones.

Entonces, podemos afirmar que la generación de información veraz, sistemática y precisa es una responsabilidad indelegable del Estado, en pos de un abordaje integral y efectivo del problema de la seguridad. Es por ello que el Protocolo en su apartado IV sobre Procedimiento inc. i) hace referencia al control administrativo que debe realizarse, a partir del cual “el último día hábil de cada mes, cada Jefatura Departamental deberá remitir a la Auditoria General de Asuntos Internos un informe donde consten las '*detenciones*' por averiguación de identidad realizadas en el mes concluido, señalando datos personales y horario de ingreso y egreso del ciudadano demorado, a fin de incluirlas en un Registro que se creara al efecto (planillas). El cumplimiento de este requerimiento será responsabilidad del titular de la Jefatura Departamental”.

Ante el requerimiento de la conformación de las planillas, cabe destacar que el Protocolo no cuenta con un manual de instrucción que permita que la sistematización de datos se realice de manera homogénea. Entendemos que por ello, en estas planillas, no existe una uniformidad en los datos a recabar, como así tampoco se respetan las mismas categorías. Solo algunas relevan ocupación, domicilio, la hora de detención, el sexo, la nacionalidad, el DNI y la edad (en menos casos), entre otros. Dada la falta de criterios preestablecidos, en la columna de ocupación, por ejemplo, se encuentran todas categorizaciones diferentes: desocupado, ocupado, jornalero, carpintero, etc.

Otra observación es que en muchas jurisdicciones -como por ejemplo, en La Plata en el mes de julio de 2013- se puede leer NEGATIVO, haciendo referencia a que no se realizó ninguna demora por averiguación de identidad. Este dato llama la atención en un distrito tan extenso como el de esta ciudad, ya que es muy común el ejercicio de esta práctica policial en pos de la prevención de hechos delictivos. En muchas otras aparecen campos incompletos o con la leyenda “no recuerda”.

Un párrafo aparte merece el horario (de ingreso/egreso) poco fiable, ya que se observa en muchos casos solo entre 20 minutos y una hora de demora, algo que resulta poco creíble. De resaltar algunas jurisdicciones que solo colocan el horario de salida.

El único dato del que se puede dar cuenta y que fue recogido por la mayoría de las comisarías, por tratarse de una variable simple es: la edad, a partir de la cual, podemos realizar una breve generalización. La mayoría de los demorados tienen entre 18 y 26 años

50%, se puede citar Tigre donde los 114 demorados 59 tienen entre 18 y 26 años (51,8%), un 20 % entre 27 y 34 años de edad y el resto entre 35 y 50 años, en Quilmes 108 de los 164 demorados tiene entre 18 y 26 años (65,9%), un 20% se distribuye entre 27 y 38 años³. De esto, se observa claramente que en la práctica policial de demora por averiguación de identidad, existe un sesgo relacionado a los grupos etareos más jóvenes. Por último, es importante remarcar que los datos carecen de validez ya que no cumplen “metodológicamente hablando” con los tres principios básicos: comparabilidad, clasificación e integridad.

Como mencionábamos anteriormente, a causa de la ausencia de un manual de sistematización para completar los datos requeridos, se producen disparidades de criterios y omisiones en el llenado de las planillas, quitando toda confiabilidad y validez a la herramienta. Sostener criterios homogéneos, se constituye en un atributo necesario para cumplir con el objetivo por el cual fue creada la misma: el de control de la intervención policial y la garantía de los derechos de quienes son alcanzados por este Protocolo.

³

Datos correspondientes al mes de julio de 2013

Bibliografía

Foucault, M. (2002) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

Foucault, M. (2006) *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Garriga Zucal, J. (2013) Usos y representaciones del “olfato policial” entre los miembros de la policía bonaerense. *Revista Dilemas: revistas de Estudios de Conflicto e Controle Social*. Vol. 6 n° 3. Julio-agosto-septiembre 2013 (pp. 489-509). Universidad Federal Do Rio de Janeiro, Brasil.

Tiscornia, S. (2007) El debate político sobre el poder de policía en los años noventa. El caso Walter Bulacio. En A. Isla (comp.), *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur* (pp.251-278). Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Resolución nº 2272/11. Protocolo de actuación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para su intervención en los casos de Averiguación de Identidad